Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01511 CUAD. 1

Para los fines a que haya lugar, téngase en cuenta la renuncia al poder presentada por el abogado SEBASTIÁN PABÓN MADRID, apoderado de la entidad demandante, quedando sin efectos también las sustituciones por el otorgadas.

NOTIFÍQUESE (3)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **773948d6fe45a9cdf38737d710bdbcf6da54fc138c3f55d8b5727f6aa70dff8b**
Documento generado en 15/01/2024 09:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo hipotecario No. 2023-01495 CUAD. 1

En atención al escrito allegado el 28 de septiembre de 2023, de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda.

No hay lugar a ordenar el desglose de los anexos allegados, toda vez que la demandada se radicó de manera digital.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27685b530b7553ada60e23923510e69aebc6a561b3a056b8bafd627b139f8430**
Documento generado en 15/01/2024 09:20:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de enero de dos mil veintitrés (2023)

EXP. Declarativo No. 2023-01497 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Aportar la constancia de que se llevó a cabo la conciliación extrajudicial, como requisito de procedibilidad, de conformidad con el art. 68 de la Ley 2220 de 2022.

2.- Indicar fechas exactas desde cuando y hasta cuando se solicita la prescripción alegada.

3.- Allegar certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, con fecha de expedición no mayor a un mes.

4.- De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 acreditar con documento idóneo, que simultáneamente con la presentación de la demanda, se envió **por medio electrónico** copia de ella y de sus anexos a los demandados. En caso de desconocerse la dirección electrónica de la parte demandada, deberá acreditarse con la demanda el envío **físico** de ésta con sus anexos.

Del mismo modo deberá proceder el actor cuando presente el escrito de subsanación.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f86c85b2a00877bbf424ef24b06177992aba4e302fe6cb0ef49744746e276f4**
Documento generado en 15/01/2024 09:20:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01483 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Reformular las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el pago de la obligación se estableció de forma periódica, por tanto, deberá discriminar los cánones de arrendamiento debidos mes por mes, descontando los abonos que haya hecho el demandado a la obligación.

2.- En el mismo sentido, deberá ampliar los hechos de la demanda.

3.- Indicar el domicilio de los demandados, de conformidad con el artículo 82 del C.G.P.

4.- Indicar la ciudad de la dirección de notificación informada del demandado JOSÉ JEISSON GUEVARA OLMOS

5.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

6.- Integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito para preservar el orden del expediente.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f07c069ac97c8848393d94def9435d69f74d0cbb2a466d94635582b3a5e47ab**

Documento generado en 15/01/2024 09:20:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01489 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Indique el domicilio de la parte demandada, conforme lo dispone el numeral 2° del articulo 82 del CGP.

2.- Acredite con documento idóneo que el demandado fue quién suscribió y se obligó a cancelar las sumas de dinero relacionadas en el contrato de compraventa No. 1782 y que recibió el material pedagógico ofertado.

3.- Reformular las pretensiones, como quiera que la obligación se pactó por instalamentos, por tanto, deberá discriminar mes por mes la suma adeudada por el demandado.

4.- En el mismo sentido, deberá ampliar los hechos de la demanda.

5.- Integrar la demanda y la subsanación en un solo escrito para preservar el orden del expediente.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Código de verificación: **ac75d5c52b1e06653aa3ba9cb7928e76bebc97dfb0f5315c01475b799d34c58a**
Documento generado en 15/01/2024 09:20:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01491 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Indique el periodo de causación de los intereses de plazo solicitados en la pretensión segunda.

2.- Manifestar bajo la gravedad del juramento que cuenta con el título en original, cuya copia digitalizada se adjuntó, y que está en capacidad de aportarlo cuando el despacho así lo requiera.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d15e3be950a10f66c6a2a98a47d82700384dc702e961623b233f523de3552bc**
Documento generado en 15/01/2024 09:20:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01509 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue certificado de existencia y representación de la copropiedad demandante, con fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bcb00945999b77d80b36fdc4c2b0df3ac44d44ad638f55ea247e74805fdbf48**
Documento generado en 15/01/2024 12:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01515 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se

1.- Allegar poder con el lleno de los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. (presentación personal del poderdante) y/o acredítese el envío mediante mensaje de datos, acorde con el art. 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- Ampliar los hechos de la demandada, discriminando mes por mes las cuotas de administración debidas por los demandados.

3.- en el término de cinco (5) días, so penade rechazo, se allegue certificado de existencia y representación de la copropiedad demandante, con fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82950344dae97275b080d32b9203957fbeef7b2e8f76ae46300521309089535**
Documento generado en 15/01/2024 12:14:13 PM

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo hipotecario No. 2023-01501 CUAD. 1

De conformidad con el art. 90 del C.G.P., el Juzgado dispone:

INADMITIR la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se allegue certificado de tradición del inmueble objeto de este asunto, con fecha de expedición no superior a un mes.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd0c6719c26094ed813670540f9f22efae55be86e869eed42ee668e63c78db14**
Documento generado en 15/01/2024 12:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01503 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de BANCO FINANDINA S. A. B I C contra FABIAN ANDRÉS FIERRO VARGAS, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) $ 27.203.121,00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.- $2.487.024.00 por concepto de los intereses de plazo causados desde el 17 de mayo de 2023 hasta el 24 de agosto de 2023.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5355d94eb16be3d63f0a25fe2787abd165992bf0da00589983c40ae01cba8f62**

Documento generado en 15/01/2024 12:14:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]
Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01511 CUAD. 1

Como la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, toda vez que se allegó documento que satisface las exigencias del art. 422 del C.G.P., se RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A contra NEIDA YANIRA SIERRA ESPINOSA, por las siguientes sumas:

PAGARÉ BASE DE RECAUDO

1.-) $9.230.458.00 por capital.

2.-) Por los intereses de mora sobre la suma anterior desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.-) $ 2.131.405.00 por los intereses de plazo sobre el capital desde el día de creación de título hasta la fecha de vencimiento.

4.-) Respecto a los intereses moratorios, estese a lo resuelto en el numeral segundo de este auto.

Se ordena a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días. Notifíquesele y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente.

El acto de notificación deberá surtirse conforme lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Adviértase que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr al día siguiente al de la notificación.

Imprímase al asunto el trámite de un proceso EJECUTIVO de mínima cuantía.

Se reconoce al abogado SEBASTIÁN PABÓN MADRID como apoderado **principal** y a la abogada LINA JULIANA AVILA CÁRDENAS como apoderada **suplente** de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. **Los cuales no pueden actuar de manera simultánea.**

NOTIFÍQUESE (3)

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **640e48f915db9a09cbb42e9882e289dc7cd42d70625aeaae61027cfc51f1bd66**

Documento generado en 15/01/2024 09:20:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2023-01507 CUAD. 1

Al examinar el título base del recaudo, se advierte que del contenido de este no se desprende una obligación actualmente exigible, como lo establece el art. 422 del C.G.P., por cuanto el instrumento tiene como fecha de vencimiento el **31 de octubre de 2025,** data que aún no ha acontecido, luego, no es viable librar orden de pago en la forma pedida, por ausencia del requisito de exigibilidad.

Obsérvese que, los títulos valores, están gobernados por el principio de literalidad cuya finalidad es delimitar el contenido, la extensión y la modalidad del derecho y obligación que en estos se incorpora, quedando las partes sujetas a lo allí plasmado.

En consecuencia, se,

RESUELVE

NEGAR el mandamiento de pago solicitado.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CORREDOR CAMELO
Juez

Lf

Firmado Por:
Mallerlis Margoht Camelo Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59afd9f58e751b2aac1a135c91aca860c89a7d5711f8ec466cd2e77a0e39f29**
Documento generado en 15/01/2024 12:14:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)[1]

Calle 12 No. 9-55 Torre Interna del Complejo Kaysser Piso 4
cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

EXP. Ejecutivo No. 2022-01257 CUAD. 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo que se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

En efecto, en este asunto se libró orden de pago el 18 de enero de 2022, por la suma de $21.915.867.00 por concepto del acuerdo de transacción ejecutado y por los intereses de mora sobre el capital desde el 26 de febrero de 2021, hasta que se verifique el pago total, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La entidad demandada se notificó el 27 de junio de 2023, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y guardó silencio.

Por lo expuesto, el JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de ALLAN NARANJO CABRERA contra LIGA DE TENIS DE MESA DE SANTA FÉ DE BOGOTÁ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se lleguen a embargar y secuestrar

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito como lo dispone el artículo. 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Inclúyase dentro de la liquidación la suma de $ 1.200.000.00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE

MALLERLIS CAMELO CORREDOR
Juez

Lf

[1] Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:

Mallerlis Margoht Camelo Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Civil 83 Transformado Transitoriamente En 65 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23870f8cbfb712baf4a71855fd6a01d254fdb73a1d6d37be6736ab074f0857b3**

Documento generado en 15/01/2024 09:20:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica